



NORMATIVA

PARA EL PROCESO DE EVALUACIÓN DEL
CERTI-LIC

CERTI-LIC



EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA **ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO INTEGRAL, A.C. (ADE)**, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN EL **ARTÍCULO 6 DEL CAPÍTULO SEGUNDO**, EN EL MARCO DE LA ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL Y EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA **14 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE**, EN ACUERDO No 18, TIENE A BIEN EXPEDIR LAS:

NORMAS PARA LA ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE CONOCIMIENTOS TERMINALES CORRESPONDIENTES A LICENCIATURAS, ADQUIRIDOS EN FORMA AUTODIDACTA O A TRAVÉS DE LA EXPERIENCIA LABORAL, APLICABLES AL PROCESO DE EVALUACIÓN ANTE LA ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO INTEGRAL, A.C.

Considerando

Que la **Secretaría de Educación Pública (SEP)**, es el organismo público mayor en materia de educación y que por conducto de su titular, está facultada para establecer procedimientos por medio de los cuales se expidan certificados, constancias, diplomas o títulos a quienes acrediten conocimientos terminales que correspondan a cierto nivel educativo o grado escolar, adquiridos en cualquiera de las modalidades reconocidas a través del sistema educativo nacional;

Que corresponde a la **Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR)**, acreditar y certificar en coordinación con las unidades administrativas, los conocimientos y aptitudes adquiridos a través del sistema educativo nacional, expidiendo, en su caso, los certificados, títulos o grados que procedan; así como establecer y difundir las normas correspondientes al control escolar, así como a los conocimientos y aptitudes adquiridos a través del sistema educativo nacional;

Que mediante **Acuerdo número 286**, publicado en el **Diario Oficial de la Federación el 30 de octubre de 2000**, la **SEP**, estableció los **“Lineamientos que determinan las normas y criterios generales, a que se ajustarán la revalidación de estudios realizados en el extranjero y la equivalencia de estudios”**, así como los procedimientos por medio de los cuales se acreditarán conocimientos correspondientes a niveles educativos o grados escolares adquiridos en forma autodidacta, a través de la experiencia laboral o con base en el régimen de certificación referido a la formación para el trabajo”, los cuales, han sido reformados mediante **Acuerdos secretariales números 328 y 379**, publicados en el propio órgano oficial, respectivamente, el 30 de julio de 2003 y el 24 de febrero de 2006;

Que si bien el **Acuerdo secretarial número 286**, señala los requisitos específicos que deben cumplirse para la acreditación de los conocimientos adquiridos, en los **Lineamientos para Designación y Operación de Instituciones Públicas y Privadas Interesadas en ser Institución Evaluadora en el Marco del Acuerdo 02/04/17 por el que se modifica el diverso 286**, indica a su vez que es necesario establecer de manera específica, las normas que, en cumplimiento a la Ley y al citado acuerdo, regularán los procesos de acreditación y certificación de conocimientos terminales correspondientes Licenciatura, y

Tomando como referencia que el tipo de evaluación que intentamos desarrollar parte de un contexto determinado y pretende atender a un segmento específico de la población a través de la acreditación de

conocimientos por aprendizaje autónomo en el marco del **Acuerdo 02/04/17 por el que se modifica el diverso 286** y conformidad a la definición del perfil y modelo educativo por competencias diseñado para tal caso, se deriva el **Proyecto Integral de Evaluación 286** para licenciatura con el nombre comercial que lo distingue de otras opciones institucionales y determina en cierta manera el objeto de la evaluación será:

CERTI-LIC – “Certifica tu Licenciatura”

Capítulo I Conceptualización y organización del CERTI-LIC

Sección I Disposiciones y principios generales

Artículo 1.- Objeto. El presente reglamento tiene como objeto permitir al **Sustentante** acreditar y obtener un reconocimiento formal: **Título licenciatura**, mediante una evaluación estandarizada de conocimientos adquiridos de manera autodidacta, orientada y motivada bajo un modelo de competencias profesionales, integrando los conocimientos, habilidades y destrezas adquiridos durante su desarrollo personal o experiencia laboral cuando éstos son equivalentes a los de un curso regular del de **Educación Superior**.

Artículo 2.- Ámbito. El presente reglamento es elaborado con el fin de adaptarse a la normativa rectora de la evaluación de los aprendizajes en el sistema educativo nacional, a los lineamientos para la certificación de estudios de nivel superior, tanto a las necesidades propias del contexto educativo nacional, como a las recientes tendencias académicas en materia de educación superior universitaria y tecnológica.

Artículo 3.- Carácter. El presente reglamento es de observancia obligatoria para todas las actividades definidas, relacionadas y derivadas del proceso de evaluación objeto de este documento.

Artículo 4.- Disposición. Se pretende promulgar el presente reglamento para el proceso de evaluación de conocimientos **CERTI-LIC**, aprobado por **H. Junta de Gobierno** de la **ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO INTEGRAL, A.C. (ADE)** y en consecuencia para ser integrado a la normativa institucional para difundir y operar de manera específica las evaluaciones, procesos de registro, calendarios, horarios, sedes, duración de los exámenes, costos de recuperación, condiciones de registro y presentación de los exámenes, formas de pago, resolución a las controversias suscitadas durante el proceso de evaluación y demás datos relacionados con las evaluaciones en los términos de las presentes normas, siempre y cuando éstos hagan referencia expresa a las presentes normas. La presente normativa estará dispuesta en el portal electrónico de la **ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO INTEGRAL, A.C.** <https://adevaluaciones.mx/>, para los interesados en el proceso.

Dichos avisos y reglamentos, no requerirán autorización previa y expresa de la **DGAIR**, de la **SEP**, siempre y cuando ésta no se contraponga a lo previsto en las presentes normas. **La DGAIR** se reservará el derecho de emitir observaciones si se detecta que algún aviso o reglamento se encuentre en dicho supuesto como resultado del seguimiento del proceso de evaluación.

Artículo 5.- Funciones de la evaluación. El **CERTI-LIC** constituye una evaluación de tipo terminal y sumativa, como resultado de un aprendizaje autónomo y su función específica se centra en la valoración

objetiva de las competencias que componen el perfil de licenciatura, conforme al nivel de conocimientos equivalentes a un proceso formativo para la obtención del reconocimiento formal del **Nivel Superior**.

Artículo 6.- Población objetivo. El CERTI-LIC está dirigido a personas que deseen y cubran las siguientes características:

- A. Cuenten con estudios concluidos y debidamente certificados de nivel medio superior.
- B. Cuenten con el antecedente académico con base en los **Perfiles profesionales ofertados** por el **Acuerdo 02/04/17 por el que se modifica el diverso 286 de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación, y en la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional**.
- C. Acepten sujetarse a los términos y condiciones de evaluación previstos y a los resultados que se obtengan en cada evaluación, entendiéndose para tal caso que los interesados, al momento de su solicitud aceptan expresamente sujetarse a lo estipulado en los términos de la presente normatividad.

Artículo 7.- El Perfil de evaluación. Se evalúa el perfil de egreso de educación superior y las competencias profesionales a través del diseño y adaptación de una propuesta didáctica orientada al **Aprendizaje Autónomo Orientado y Motivado (AAOM)** como base del CERTI-LIC.

Artículo 8.- La Cobertura. Para la aplicación del CERTI-LIC, se definirá conforme al Proyecto Integral de Evaluación y a sus complementos en sus versiones correspondientes y especificadas para cada programa educativo o evaluación en el documento 3. Logística de la evaluación, constituyendo la cobertura de servicio por parte de la ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO INTEGRAL, A.C. y su contribución a la oferta educativa para el nivel medio superior.

De manera posterior, toda vez que se obtenga la autorización y el reconocimiento como institución evaluadora se podrá ampliar dicha cobertura conforme a lo establecido en el Capítulo V de la Autorización de las Sedes de Aplicación de los Lineamientos para Designación y Operación de Instituciones Públicas y Privadas Interesadas en ser Institución Evaluadora en el Marco del Acuerdo 02/04/17 por el que se modifica el diverso 286 y una vez cumplido con los requisitos correspondiente para solicitar la autorización de nuevas sedes.

Artículo 9 De las obligaciones de la ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO INTEGRAL, A.C., como Institución Evaluadora Designada.

La responsabilidad directa del desarrollo del proceso de CERTI-LIC, es de tipo profesional y esencial de la **ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO INTEGRAL, A.C.**, como institución designada por el **Comité Permanente de Designación** de la SEP conforme la autorización correspondiente para el proceso de evaluación con los recursos asignados para tal efecto, observando ante todo las siguientes obligaciones:

- a) La **ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO INTEGRAL, A.C.**, implementa una **Política Anticorrupción** aplicable a todo el personal involucrado en el proceso de evaluación para la acreditación de conocimientos la cual establece.- los principios y reglas claras sobre: integridad en el proceso de evaluación, quedan prohibidas las dádivas, regalos, o pagos indebidos; cuenta con procesos de prevención y atención de conflictos de interés; se obliga a ofrecer un trato digno al sustentante; y queda prohibida la intermediación o “gestoría” que comprometa la imparcialidad del proceso.

En el caso de alguna denuncia La **ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO INTEGRAL, A.C.**, cuenta con un apartado en el portal <https://adevaluaciones.mx/> para expresar cualquier inconformidad o posibles actos de corrupción garantizando confidencialidad y estableciendo medidas para prevenir represalias.

Así mismo se han implementado mecanismos internos de investigación y atención, capacitación del personal sobre el tema específico de la **Política Anticorrupción** y se establece una política anticorrupción que permite: identificar y actualizar riesgos de corrupción y se implementan controles para mitigar los riesgos.

La institución evaluadora está obligada a conservar la evidencia documental de la implementación de la Política Anticorrupción por mínimo 5 años y ponerla a disposición de la autoridad competente cuando sea requerida.

b) La ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO INTEGRAL, A.C., difundirá en su portal electrónico, los avisos al público relacionados con los procesos de evaluación para la acreditación de conocimientos, el cual, deberá estar siempre activo y la información deberá estar actualizada y vigente.

La ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO INTEGRAL, A.C., queda obligado a mantener vigentes y actualizados los permisos autorizados o vistos buenos de las autoridades correspondientes que fueron objeto para su designación como **Institución Evaluadora Designada**.

c) La ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO INTEGRAL, A.C., será de manera exclusiva la única instancia que reciba las solicitudes de evaluación que los interesados realicen para la acreditación de conocimientos de conformidad con el artículo 49.1 del Acuerdo 02/04/17.

Por ninguna razón **la ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO INTEGRAL, A.C.**, podrá delegar las responsabilidades inherentes a ella, a otra institución, aún y cuando ésta sea una sede autorizada.

La ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO INTEGRAL, A.C., no puede promocionar y/u ofertar cursos para la acreditación de los conocimientos en el marco del Acuerdo 286.

La ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO INTEGRAL, A.C., deberá verificar que las instituciones con las que tenga convenio y funjan como sede autorizada, no promocionen a nombre propio, la aplicación de las evaluaciones para la acreditación de conocimientos en el marco del Acuerdo 286, ya que carecen de la designación correspondiente. En este sentido, no podrán suscribirse convenios, acuerdos, contratos, actos o cualquier otro documento cualquiera que sea su denominación o forma que implique que un tercero distinto a de la autorización realice las funciones y/o actividades inherentes al proceso de evaluación para la acreditación de conocimientos.

d) La ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO INTEGRAL, A.C., verificará que la **Clave Única de Registro de Población (CURP)** de los interesados sea válida de conformidad a la base de datos del Registro Nacional de Población, y que sus datos de identificación estén completos y correctos en apego con lo establecido en el numeral 49.2 del Acuerdo 02/04/17, debiendo asentar tal circunstancia al reverso de la copia simple del documento presentado con firma del personal designado para tales efectos.

e) En el caso de los interesados menores de edad deberán actuar representados por su padre, madre o tutor legal. En estos casos, **la ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO INTEGRAL, A.C.**, deberá corroborar que el documento presentado acredite el vínculo consanguíneo entre el padre o madre y el interesado, o bien, que el documento acredite que se tiene el cargo de tutor, debiendo asentar, además de que los datos son correctos, completos y coinciden, tal circunstancia al reverso de la copia simple del documento presentado con firma del personal designado para tales efectos.

f) Cuando los interesados presenten su solicitud de la evaluación respecto de los perfiles profesionales del tipo superior publicados en el sitio oficial de la DGAIR, y los cuales requiera un porcentaje mínimo de créditos determinados por el Comité Permanente de Designación, y en cuyos casos no se alcancen dichos porcentajes, **la ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO INTEGRAL, A.C.**, deberá atender lo dispuesto en el numeral 47.4 del Acuerdo 02/04/17, remitiendo a los Colegios de Profesionistas correspondiente, los documentos que avalen la formación académica y experiencia laboral del interesado.

- I. Solicitar al interesado la conformación de un portafolio de evidencias, el cual se integrará con los documentos que avalen la experiencia laboral y/o académica que constituyan las evidencias de los conocimientos adquiridos, tales como diplomas, certificados, constancias, etc. Lo anterior deberá realizarlo dentro del periodo de registro, de conformidad al **Calendario de Evaluación del CERTI-LIC** autorizado.
- II. Dentro del mismo periodo de registro, deberá remitir el portafolio de evidencias al Colegio de Profesionistas correspondiente para que emita su opinión fundada y motivada, sobre la procedencia o improcedencia para que el interesado continúe con el proceso de evaluación en el término de diez días hábiles siguientes a la recepción.
- III. Informar a la DGAIR, posterior al periodo de registro, el listado de los casos que fueron remitidos a los colegios, indicando nombre completo del **Sustentante**, CURP, perfil profesional, fecha de consulta al Colegio, opinión emitida por el mismo o en su caso si existió falta de respuesta.

Ahora bien, en caso de que, haya transcurrido el plazo señalado sin que haya respuesta por parte del Colegio respectivo, se entenderá que la solicitud fue resuelta en sentido positivo, en términos de lo dispuesto en el numeral 47.7 del Acuerdo 02/04/17 y **la ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO INTEGRAL, A.C.**, deberá notificarlo al **Sustentante** para que continúe con el proceso de evaluación.

g) Una vez que **la ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO INTEGRAL, A.C.**, haya concluido su periodo de recepción de solicitudes y documentación. Deberá remitir a la unidad administrativa competente el registro en formato electrónico de todas aquellas solicitudes que hayan sido autorizadas por cada etapa del proceso de evaluación correspondiente, en el término no mayor a 15 días hábiles, estableciendo los siguientes datos:

- Nombre completo del Sustentante;
- CURP;
- Nivel educativo o perfil profesional;
- Último nivel de estudios del sustentante, indicando los datos del documento de certificación correspondiente, y los resultados de la validación;
- Folio asignado por la institución evaluadora, y

- Demás información solicitada por la autoridad educativa.

h) La **ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO INTEGRAL, A.C.**, está obligada como institución evaluadora designada a atender cualquier requerimiento de información relacionada con los procedimientos de acreditación de conocimientos que haya realizado por la autoridad educativa competente, en los términos que la misma señale.

i) La **ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO INTEGRAL, A.C.**, se obliga a atender cualquier acto de supervisión de conformidad a lo establecido en el numeral 46 Quáter del Acuerdo 02/04/17, por el cual el **Comité Permanente de Designación** podrá supervisar en cualquier momento la operación de las instituciones evaluadoras.

En caso de la autoridad educativa observe o advierta algún incumplimiento por parte de la **ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO INTEGRAL, A.C.**, a los **Lineamientos para Designación y Operación de Instituciones Públicas y Privadas Interesadas en ser Institución Evaluadora en el Marco del Acuerdo 02/04/17 por el que se modifica el diverso 286**, se notificará al **Comité Permanente de Designación** quien comprobando el acto irregular procederá a revocar la autorización en sesión ordinaria o extraordinaria de conformidad con el numeral 46TER, inciso h) del Acuerdo 02/04/17, por el que se modifica el diverso 286.

Artículo 10.- Participantes en el proceso de evaluación. Para la aplicación del **CERTI-LIC** se contemplan los siguientes participantes del proceso:

Aspirante/Sustentante/Acreditante. Es identificado como **Aspirante**, a la persona que de manera voluntaria pretende iniciar el proceso de evaluación e ingresa su solicitud correspondiente, adquiere la condición de **sustentante**, en el momento que cubre los requisitos y realiza el proceso de inscripción a la evaluación. Toda vez acreditada la evaluación adquiere la condición de **Acreditante** concluyendo dicho proceso de evaluación equivalente al cursado en un programa de licenciatura en una IES.

Institución evaluadora: Es la institución designada por las autoridades en la materia para llevar a cabo la evaluación de conocimientos objeto de la presente normatividad.

Personal operativo. Se encarga de la operación del proceso en cuanto al desarrollo de las actividades previas, durante y posterior a la aplicación de la evaluación.

Personal responsable de la evaluación. Su función consiste en la dirección del proceso de evaluación y la gestión correspondiente de la planeación, supervisión de la ejecución del proceso, su seguimiento puntual previo, durante y en los resultados de la evaluación. Se considera además de ser el gestor institucional como el enlace con las autoridades en materia educativa.

Grupos colegiados. Son los encargados del análisis, definición y formalización de los elementos que componen la evaluación, se forman a partir de la integración de profesionales con experiencia en el perfil de evaluación.

Comité evaluador Designado (CED). Se compone por tres sínodos con experiencia en los trayectos descritos por cada programa educativo. El **CED**, tiene como primera función el definir los casos prácticos para la prueba de Desarrollo Profesional (PDP) que integran el Catálogo de casos prácticos del **CERTI-LIC**. La segunda función del **CED** es llevar a cabo la evaluación del caso práctico resuelto y desarrollado por el

sustentante. El comité deberá estar formado por un **Presidente**, un **Secretario** y un **Vocal**, su selección se lleva a cabo conforme a los lineamientos administrativos y jurídicos de la **ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO INTEGRAL, A.C.** Es recomendable disponer de un suplente para cualquier situación no prevista en el proceso de evaluación.

Autoridades educativas:

Comité Permanente de Designación y DGAIR: Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación de la Secretaría. de la SEP, en su carácter de autoridad normativa y rectora del procedimiento, en términos de las secciones 2.3, 3, 45 y 49.1 del **Acuerdo Secretarial No. 286**, responsable de determinar los conocimientos susceptibles de acreditarse y, en su caso, dictaminar la procedencia o improcedencia de emitir el certificado correspondiente.

Capítulo II

Disposiciones administrativas del CERTI-LIC

Artículo 11.- Del proceso de evaluación. El proceso general de evaluación del **CERTI-LIC**, contempla desde las actividades previas o preliminares, actividades de desarrollo y actividades de seguimiento y evaluación que garantizan su operatividad para el cumplimiento del objetivo. En general el proceso de evaluación establece las siguientes actividades:

1. Convocatoria.
2. Solicitud y Registro.
3. Aplicación de la evaluación y
4. Resultados.

Artículo 12.- Convocatoria. La **ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO INTEGRAL, A.C.**, a través de los medios que considere convenientes, lanzará la convocatoria correspondiente al proceso de evaluación del **CERTI-LIC** conforme a la planeación y programación definida para tal caso en la segunda semana correspondiente al año lectivo.

Artículo 13.- Solicitud y registro. En términos de la sección 49.2 del **Acuerdo secretarial No. 286**, la **DGAIR** aceptará como solicitud del interesado, el registro electrónico que éste formule ante la **ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO INTEGRAL, A.C.** El **Aspirante**, será responsable de que sus datos asentados en el registro ante la institución evaluadora sean los correctos.

El portal en Internet, en el que los interesados podrán realizar su registro ante la institución evaluadora, es el siguiente:

www.adevaluaciones.mx

Las fechas o periodos durante los cuales se efectuará el registro, serán determinadas por **Comité Permanente de Designación (SEP)**, conforme a la propuesta de calendario que formule la **ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO INTEGRAL, A.C.**, como institución evaluadora. Para ello, la **Comité**

Permanente de Designación (SEP) autorizará por oficio el calendario de registro, mismo que será difundido en el portal tanto por la institución evaluadora como por la autoridad educativa.

Los aspirantes al efectuar su registro están obligados a capturar correctamente su nombre y la **Clave Única de Registro de Población (CURP)**, para que su solicitud sea aceptada y se autorice su participación en el proceso de evaluación y de acreditación en términos de las presentes normas.

Con su registro ante la institución evaluadora, se entenderá que el interesado se sujeta expresamente a lo previsto en las presentes normas y cubrir todos los requisitos que el proceso demande.

La autoridad educativa no será responsable en ningún caso cuando el desechamiento de una solicitud o la improcedencia de la emisión de un TÍTULO, derive de errores de captura en que incurra el interesado, como consecuencia del hecho la institución evaluadora no devolverá a los aspirantes o postulantes el costo de recuperación derivado de una evaluación.

Artículo 14.- Acuerdo de admisión (Contrato de adhesión del servicio prestado por la institución evaluadora). En términos de la sección 49.3 del **Acuerdo secretarial 286**, y con base en la información que, en su momento, proporcione la institución evaluadora a la **DGAIR**, respecto de los interesados registrados para ser evaluados, la **DGAIR** podrá emitir acuerdo de admisión cuyos alcances estarán sujetos a que, de manera previa a la fase de titulación, se validen plenamente la identidad del interesado, su edad, sus antecedentes académicos y el cumplimiento de los demás requisitos aplicables.

De manera formal y vía instrumento legal, el **Sustentante** adquiere de manera libre y voluntaria el servicio prestado por la institución evaluadora, para someterse al **Proceso de Evaluación del CERTI-LIC 286**, constatando que comprende sus responsabilidades y derechos contraídos al efectuarse dicho acto.

Derechos:

- a) El **Aspirante** tiene derecho a elegir de manera libre y motivada el sustentar un proceso de evaluación por el Acuerdo 286 para acreditar los conocimientos adquiridos de manera autodidacta y/o por experiencia profesional ante la **ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO INTEGRAL, A.C.**
- b) El **Aspirante/Sustentante/Acreditante** tiene el derecho de recibir la orientación por parte de la **ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO INTEGRAL, A.C.**, en cuanto a la información relacionada al proceso de evaluación indistintamente de la que se encuentre publicada en el portal.
- c) El **Aspirante/Sustentante/Acreditante** una vez inscrito a la evaluación del CERTI-LIC 286 dispondrá del acceso al portal electrónico mediante un usuario y contraseña los cuales debe mantener de manera personal y no compartirlos para garantizar su identidad y operación responsable de la plataforma.
- d) El **Aspirante/Sustentante/Acreditante** podrá ser evaluado en cada una de las fase y etapas de la evaluación a la que tenga acceso producto de los resultados obtenidos que de ser satisfactorios le permitirá acreditar la evaluación o de disponer de otra oportunidad para lograrlo de conformidad con los dispuesto en la presente normativa en el apartado dispuesto para tal caso.

- e) **Aspirante/Sustentante/Acreditante** tiene derecho a llevar su proceso de evaluación en los tiempos que él disponga para tal caso, pero apegado a los períodos dispuestos en el Calendario de evaluación del CERTI-LIC, sin que se vea obligado a cubrir las etapas o fases bajo cualquier motivación ajena a su voluntad.
- f) **El Aspirante/Sustentante/Acreditante** tiene el derecho de poder consultar los resultados de cada una de las fases y etapas en los tiempos determinados por la logística del proceso de evaluación y recibir el dictamen parcial o global al que sea acreedor.
- g) **El Aspirante/Sustentante/Acreditante** tiene derecho a ser atendido con respeto y amabilidad y por ningún motivo ser discriminado por motivos de género, ideología, etnia o cualquier otro aspecto que violente la inclusividad.
- h) En todo momento **el Aspirante/Sustentante/Acreditante** deberá recibir el apoyo por parte del personal que intervenga en cada fase o etapa de la evaluación cuando así sea requerida derivada de inquietudes o dudas anteriores, durante y en la conclusión del proceso de evaluación.
- i) **El Aspirante/Sustentante/Acreditante** podrá expresar su inconformidad en el proceso de su evaluación ante las autoridades competentes mediante los mecanismos puestos a su disposición de manera libre y motivada.

Obligaciones:

- a) **El Aspirante/Sustentante/Acreditante** en el instante de adquirir el compromiso con la ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO INTEGRAL, A.C., queda en el entendido que leyó y acepta las disposiciones administrativas y legales del contrato de adhesión para el servicio prestado para el proceso de evaluación del CERTI-LIC 286.
- b) **El Aspirante/Sustentante/Acreditante** se obliga a presentar la documentación requerida para el proceso de inscripción correspondiente a la evaluación en el formato que se solicite de manera auténtica en el entendido de las implicaciones que conlleva la presentación de documentación apócrifa.
- c) **El Aspirante/Sustentante/Acreditante** se obliga a presentar los productos requeridos en cada una de las fases y etapas de la evaluación con oportunidad o asumir la responsabilidad de cualquier omisión durante la evaluación.

El Aspirante/Sustentante/Acreditante reconoce cuáles son sus derechos y obligaciones y comprende su carácter personal e intransferible concerniente a la evaluación del CERTI-LIC 286 y contraídos al aceptar los términos de la presente normativa.

Artículo 15.- Requisitos de admisión. Para la admisión al proceso de evaluación se deberá cumplir con las características expuestas en el **Artículo 6. Población Objetivo** y cumplir con los siguientes requisitos.

- 1) Identificación oficial vigente: INE, pasaporte o cartilla militar.
- 2) CURP Clave Única de Registro Nacional de Población.
- 3) Certificado de estudios concluidos de Educación Media Superior (Bachillerato).
- 4) Aceptar el Contrato de adhesión del servicio prestado por la institución evaluadora.
- 5) En su caso Licenciaturas reguladas, cubrir el 50% de créditos obtenidos en una Institución educativa, o integrar el portafolio de evidencia de la experiencia laboral.

La Asociación para el Desarrollo Educativo Integral, en términos de la legislación y normatividad aplicable, se hará responsable del buen uso y protección de la información y datos personales que la institución evaluadora transfiera para estos efectos.

La institución evaluadora deberá garantizar la identidad del postulante y para tal efecto llevará a cabo una autenticación que incluya:

- a) Validación plena de la identidad del **Aspirante**.
- b) Validación de que el interesado cumple con la edad requerida para sujetarse a los procedimientos previstos en las presentes normas, y
- c) Validación de los antecedentes académicos y que el interesado cuenta con estudios concluidos y debidamente certificados y/o revalidados del nivel educativo de bachillerato.

La documentación requerida debe ser oficial y en forma legible. **La Asociación para el Desarrollo Educativo Integral**, analizará la información de los aspirantes, confrontando sus datos con el **Registro Nacional de Población**, y validando la información de identidad y de antecedentes escolares proporcionada en la solicitud.

Artículo 16.- Aplicación de la evaluación. La aplicación de la evaluación se lleva a cabo a través de una estrategia didáctica que integra una técnica y los instrumentos de evaluación correspondientes conforme a lo siguiente;

Durante las evaluaciones, el **sustentante** deberá identificarse plenamente con credencial de elector con fotografía o pasaporte, para tener derecho a presentar el examen. Dicha identificación deberá coincidir con los datos asentados durante el proceso de registro.

Artículo 17.- Contenido de la evaluación El contenido de la evaluación tendrá una estructura modular compuesta por áreas disciplinares o trayectos profesionales que corresponde al modelo curricular por competencias del perfil de evaluación y su organización corresponde a lo siguiente:

Cada estructura representa en conjunto de competencias requeridas para la acreditación del perfil de egreso de licenciatura, cada una es evaluada y calificada de manera independiente, sin embargo, el postulante deberá acreditar todas las áreas disciplinares para lo cual deberá ajustarse a lo establecido en el apartado de calificación y oportunidades que contempla el proceso de evaluación expuestos más adelante.

El contenido del examen y los criterios para su acreditación, se explicarán a detalle en la “**Guía del Sustentante**”, que al efecto emita la **ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO INTEGRAL, A.C.**, misma que puede obtenerse en la página electrónica antes descrita.

Artículo 18.- Instrumento de la evaluación Para acreditar los estudios objeto del presente reglamento, se aplicarán los siguientes instrumentos consistentes en una **Prueba General de Conocimientos (PGC)** que consiste a su vez de una prueba objetiva compuesta por reactivos de opción múltiple para la 1ª fase, una **Prueba de Desarrollo Profesional (PDP)** consistente en el desarrollo de un caso práctico y su presentación ante un comité de evaluadores para obtener un resultado suficiente correspondiente al nivel de

conocimientos adquiridos durante la preparación del **Sustentante**. Para efecto de trazabilidad de la segunda fase de la evaluación, se llevará un registro físico que integrará los expedientes de la Prueba de Desarrollo Profesional (PDP) y quedará a resguardo de la institución evaluadora, dicho expediente deberá ser por cada asignación hecha a los **Sustentantes** que incluirá la *Ficha de registro del Proyecto de Desarrollo Profesional (PDP), segunda fase.* y los instrumentos de evaluación (rúbricas) firmadas por el CED.

La estructura evaluativa dependerá de cada programa educativo ya que este puede variar en cuanto a los trayectos profesionales descritos en el perfil de evaluación y deberán ser descritos de manera específica en la logística del proceso (Apartado 3. Logística de la evaluación) del paquete didáctico, **guía del Sustentante** y cualquier otro documento que en materia lo requiera.

Artículo 19.- Costo del proceso de evaluación. Los costos de recuperación se establecerán en una propuesta elaborada por el Comité encargado de la evaluación del CERTI-LIC 286 y deberán ser revisados, actualizados y autorizados por la institución evaluadora.

Los costos son unitarios y no incluyen IVA. Los Precios estarán vigentes de manera **Anual** a partir de la publicación de la convocatoria de conformidad al calendario de aplicación y podrán ser sujetos a cambios.

Los pagos serán referenciados, de acuerdo con las indicaciones en el proceso de inscripción y en caso de requerir factura, el **Sustentante** deberá descargar y enviar el formato de solicitud de factura para los **Sustentantes, podrá enviar su solicitud al correo imelda.reyes@educem.mx.**

Artículo 20.- Fechas de evaluación. Las fechas o periodos durante los cuales se efectuarán las evaluaciones correspondientes, serán determinadas por el **Comité Permanente de Designación**, conforme a la propuesta de calendario que formule la **ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO INTEGRAL, A.C.** Para ello, bastará que el **Comité Permanente de Designación** autorice por oficio el **Calendario de evaluación del CERTI-LIC**, mismo que será difundido tanto por la autoridad educativa como por la institución evaluadora.

Artículo 21.- Resultados de la evaluación. Los resultados de las evaluaciones anteriores, se darán a conocer en línea en el portal electrónico de la **ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO INTEGRAL, A.C.**, <https://adevaluaciones.mx/>

La **ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO INTEGRAL, A.C.**, enviará a la **DGAIR**, los resultados que obtengan los interesados en las evaluaciones que aplique, a efecto de que la propia autoridad cuente con elementos para resolver la procedencia o improcedencia de la titulación de estudios correspondiente.

Los resultados que remita la **ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO INTEGRAL, A.C.**, se expresará en los siguientes términos definidos en el **Apartado 5 del paquete didáctico del Proyecto Integral de Evaluación del CERTI-LIC 286** conforme a la metodología correspondiente para la obtención, interpretación y resultados para cada una de las fases y etapas de la evaluación.

Podrá consultar el documento denominado guía del sustentante para conocer la escala de puntuación para la acreditación del proceso de evaluación.

Dictamen global.

Para emitir el dictamen global se tomará en cuenta la calificación obtenida en cada fase y esta podrá ser **Acreditado (Suficiente)** si se logró acreditar toda la evaluación y **No acreditado (Insuficiente)** si queda pendiente por acreditar alguna de las dos fases.

La **ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO INTEGRAL, A.C.**, emitirá los siguientes dictámenes, de conformidad a las etapas de evaluación establecidas en la propuesta que les haya sido autorizada por el comité:

- a) **Dictamen Parcial:** La **ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO INTEGRAL, A.C.**, emitirá un **Dictamen Parcial** a los interesados amparándose en la evaluación acreditada, para que le permitan sustentar aquellas que no fueron acreditadas. Los resultados que acrediten el dictamen parcial en caso de que el interesado decida continuar con su proceso de evaluación en fecha posterior, siempre y cuando se trate del mismo nivel educativo, grado escolar o perfil profesional.
- b) **Dictamen Global:** Se expedirá cuando el interesado haya acreditado satisfactoriamente todas las evaluaciones y dicho documento le permite continuar con el trámite para la emisión de los documentos de certificación y/o titulación.

Para efectos del presente, se entenderá por **Dictamen** al documento que avala la acreditación de alguna o del total de las evaluaciones presentadas por el interesado, dicho documento deberá contener como mínimo la siguiente información:

- I. Nombre completo del sustentante cuyos datos deberán estar debidamente corroborados por la institución, de conformidad con lo establecido en el numeral 49.2 del Acuerdo 02/04/17.
- II. Clave Única de Registro de Población CURP, cuyos datos deberán estar debidamente corroborados.
- III. Nivel educativo o perfil profesional;
- IV. Fecha de evaluación
- V. Resultados obtenidos por el sustentante, respecto a la evaluación realizada, indicando en el caso del Dictamen Global, si con dichos resultados acredita los conocimientos del perfil evaluado.
- VI. Vigencia del documento.

Es responsabilidad de la **ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO INTEGRAL, A.C.**, que los datos asentados en los **Dictámenes** sean los correctos y estén completos, ya que la autoridad educativa emitirá los documentos de titulación, respecto de los sustentantes que hayan acreditado el proceso de evaluación en términos de lo asentado en los dictámenes globales.

Los resultados de la evaluación, de ninguna manera obligan a la autoridad educativa a la emisión del título correspondiente, el cual, será emitido únicamente en aquellos casos en que así lo resuelva la autoridad educativa, previo el cumplimiento de los requisitos aplicables y en trámite independiente al **Proceso de evaluación del CERTI-LIC**.

Artículo 22.- Publicación de resultados de la evaluación.

Concluido el proceso de evaluación, la **ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO INTEGRAL, A.C.**, remitirá a la autoridad educativa competente en formato electrónico, los resultados obtenidos por los interesados por cada etapa de la evaluación, en un término no mayor a quince días hábiles, estableciendo los siguientes datos:

- I. Nombre completo del sustentante;
- II. CURP;
- III. Nivel educativo o perfil profesional;
- IV. Folio asignado por la Institución Evaluadora; y
- V. Resultado.

Asimismo, la **ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO INTEGRAL, A.C.**, se compromete a resguardar de manera física o digital, los archivos que contengan la información sobre los sustentantes y las evaluaciones realizadas por un mínimo de cinco años, lo anterior con la finalidad de estar en posibilidades de contestar cualquier requerimiento de información hecho por la autoridad educativa competente o por la autoridad fiscalizadora.

Las fechas o periodos durante los cuales se publicarán los resultados de las evaluaciones correspondientes, serán determinadas conforme a la propuesta de calendario que formule la **ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO INTEGRAL, A.C.** Para ello, bastará que el **Comité Permanente de Designación** autorice por oficio el calendario de publicación de resultados, mismo que será difundido tanto por la autoridad educativa como por la institución evaluadora.

Por ningún motivo, se darán a conocer resultados antes de las fechas citadas. Los **Sustentantes** deberán abstenerse de solicitar a la institución evaluadora y/o a las autoridades educativas, el conocer sus resultados de manera previa. Los **Sustentantes** se someterán a los resultados que emita la instancia evaluadora, el cual será de carácter inapelable.

Artículo 23.- Oportunidades para acreditar la evaluación. Los **Sustentantes** tendrán a su disposición hasta dos oportunidades para obtener el resultado favorable de la evaluación conforme a lo siguiente.

Primera fase. Prueba General de Conocimientos (PGC).

Los **Sustentantes** disponen de hasta dos oportunidades para obtener el resultado favorable de esta prueba siempre y cuando cumplan las siguientes condiciones:

Cada licenciatura, tiene un número determinado de trayectos profesionales y deberá obtener en cada uno de ellos la calificación de **Suficiente** para poder acreditar la prueba y un mínimo establecido dependiendo de los trayectos para solicitar una oportunidad extra.

Por ejemplo, para una licenciatura de 5 trayectos, el mínimo para acceder a una segunda es de 3 de 5 trayectos con calificación de **Suficiente**. Para una licenciatura de 4 trayectos sería 2 de 4 y finalmente para una licenciatura de 3 trayectos sería 2 de 3 trayectos.

Primera oportunidad: cuando se presenta la evaluación por primera vez conforme a la fecha establecida en el **Calendario de evaluación del CERTI-LIC**, si el resultado es favorable acreditando el total de trayectos, el **Sustentante** puede someterse a la segunda fase de la evaluación, en caso contrario debe solicitar una segunda oportunidad o iniciar un nuevo examen.

Segunda oportunidad: cuando no se acredite la evaluación en primera oportunidad y se tenga acreditado los trayectos mínimos establecido en la evaluación, el **Sustentante** tiene derecho a presentar el trayecto(s) no acreditado(s) y esperar los resultados, si el resultado es favorable acreditando los trayectos pendientes

el **Sustentante** puede continuar con el proceso de evaluación en la segunda fase, de lo contrario en caso de no completar el total de los trayectos deberá repetir el proceso de evaluación desde el inicio con la inscripción correspondiente..

Segunda fase. Prueba de Desarrollo Profesional (PDP).

Los **Sustentantes** disponen de hasta dos oportunidades para obtener el resultado favorable de esta prueba siempre y cuando cumplan las siguientes condiciones:

Para cada licenciatura, se evalúa las competencias que el **Sustentante** puede evidenciar a través del desarrollo y presentación de un caso práctico de forma cualitativa mediante una matriz de valoración (**Rúbrica**) donde se evalúa de manera objetiva el nivel de alcance de cada competencia expresado como indicadores de evaluación de desempeño que en total suman 1,000 puntos. Para acreditar esta fase se debe obtener un puntaje mínimo de 800 puntos en base a la valoración por parte del **CED**.

Primera oportunidad: cuando se presenta la evaluación por primera vez conforme a la fecha establecida en el **Calendario de evaluación del CERTI-LIC**, si el resultado es favorable obteniendo un puntaje mínimo de 800 puntos se tomará la segunda fase como acreditada, en caso contrario debe solicitar una segunda oportunidad.

Si el **sustentante** no desarrolla su caso práctico o no lo sube a la plataforma para su evaluación por parte del **CED** en los 21 días naturales que dispone para ello, perderá sus derechos a la evaluación y tendrá que solicitar una segunda oportunidad para la segunda fase.

Segunda oportunidad: cuando no se acredite la evaluación en primera el sustentante podrá presentar en una 2da ocasión en una fecha posterior, con un nuevo caso práctico a desarrollar. Si el *Sustentante* logra en esta oportunidad obtener el puntaje mínimo de 800 puntos acreditará la segunda fase y podrá seguir con el proceso.

Si el **Sustentante** nuevamente, no acredita, no desarrolla su caso práctico o no lo sube a la plataforma para su evaluación por parte del **CED** en los 21 días naturales que dispone para ello, perderá sus derechos a la evaluación y tendrá que iniciar su proceso desde la primera fase, conforme a lo establecido en el **Artículo 31.- Cancelación de registro, desechamiento de la solicitud y pérdida de derechos a la evaluación** de este documento.

Los resultados de cada etapa y fase de la evaluación son inapelables. Cada oportunidad implica que debe realizar la solicitud, el pago de derechos correspondiente y ajustarse a las fechas establecidas en el **Calendario de evaluación del CERTI-LIC**.

El **Sustentante** deberá realizar su oportunidad extra en un periodo menor a seis meses a partir de la entrega de resultados de la primera oportunidad, de lo contrario deberá iniciar nuevamente el proceso. Esto aplica para ambas fases del proceso de evaluación.

Artículo 24.- Requisitos para la titulación. Se expedirá al **Acreditante** que obtenga resultado favorable por parte de la institución evaluadora, la **Dictamen global final**, y entrega en original y copia, de la documentación señalada a continuación:

- a) Original y copia de “Solicitud de expedición de certificado y/o título profesional” con los datos generales y académicos que refieren dicho formato, el cual puede ser descargado del portal electrónico oficial de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación.
- b) Dictamen global expedido por la institución evaluadora, que indique el resultado del proceso de evaluación.
- c) Original del comprobante de pago de derechos federales por concepto de expedición de certificado y/o título profesional, de conformidad con los montos que establezca la Ley Federal de Derechos vigente al momento de exhibir la documentación para la certificación.
- d) Línea de pago.
- e) Acta de Nacimiento
- f) Demás requisitos solicitados por la **DGAIR**.

Artículo 25.- Períodos y sedes de certificación y/o titulación. Los postulantes que hubiesen acreditado las evaluaciones correspondientes, podrán solicitar la emisión de su título de estudios de licenciatura, en los periodos y sedes que, al efecto, determine la Asociación para el Desarrollo Educativo Integral, A.C.

El calendario y sedes de titulación se informarán a los interesados, a través de las páginas electrónicas:

<https://dgair.sep.gob.mx/>
www.adevaluaciones.mx

Artículo 26.- Aclaraciones formuladas por la Institución evaluadora. Cuando por algún motivo justificado, la institución evaluadora debe informar a la autoridad educativa de alguna corrección o aclaración relacionada con las evaluaciones practicadas, derivadas del proceso de evaluación, lo hará por medio de una solicitud que integre las evidencias que permitan a la autoridad educativa resolver lo conducente y, en su caso, proceder a la cancelación o emisión de un certificado de estudios, o a su debida reexpedición.

Artículo 27.- Carácter personal del proceso de registro a las evaluaciones. El procedimiento de registro a las evaluaciones y su presentación, constituye una actividad de carácter estrictamente personal, por lo que los **Aspirantes** y **Sustentantes**, no podrán por ningún motivo realizar dicho registro por medio de representante alguno. En su caso, la representación ante las autoridades educativas para trámites de carácter administrativo, deberá realizarse en términos de las Leyes aplicables.

Artículo 28.- Preparación para las evaluaciones. Por tratarse de un proceso de aprendizaje individualizado y autónomo se considera que el proceso de preparación para cualquiera de las evaluaciones a que se refiere esta normativa, es responsabilidad única y exclusiva del **Sustentante**, quién en su caso, bajo su libertad y riesgo, puede o no contratar servicios de asesoría, orientación o preparación para las evaluaciones en cuestión, en una instancia diferentes a la Institución evaluadora.

Artículo 29.- Evaluación de los procesos, información y reportes. La **ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO INTEGRAL, A.C.**, al final de los procesos de evaluación, transferirá a la **DGAIR**, la base de datos que derive de las actividades que realice con motivo de los aspectos previstos en las presentes normas, a fin de que las autoridades educativas tengan la oportunidad de realizar las evaluaciones, análisis y reportes que deriven de esta política pública de acreditación de conocimientos prevista en el **artículo 64 de la Ley General de Educación**. De igual manera, se enviará un reporte de resultados digital con los datos mínimos de identificación de los interesados evaluados.

Capítulo II Disposiciones legales del CERTI-LIC

Artículo 30.- Dictámenes inapelables. Las determinaciones que adopte la **ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO INTEGRAL, A.C.**, con motivo de las evaluaciones que practique, serán inapelables y no serán consideradas como acto de autoridad, toda vez que corresponden a procesos de evaluación de carácter privado, a los cuales, los interesados se someten de manera voluntaria como una alternativa para acreditar estudios.

Artículo 31.- Cancelación de registro, desechamiento de la solicitud y pérdida de derechos a la evaluación. Se efectuará la cancelación del registro de los postulantes que no cumplan con los requisitos y procedimientos establecidos en las presentes normas, y, de manera particular, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

1. Se presente documentación incompleta o apócrifa, o bien, se proporcione información falsa o errónea, o
2. Cuando el aspirante participe en actos ilícitos para confundir o engañar a la institución evaluadora y/o a las autoridades educativas.

De igual forma, siempre que se detecte un acto ilícito, además de la cancelación del registro, y, en su caso, desechamiento de la solicitud por parte de la autoridad educativa, se dará parte a las autoridades administrativas o judiciales competentes.

Si el **Sustentante** no cumple con las obligaciones contraídas al inscribirse a cualquiera de las fases y etapas de la evaluación, será penalizado con la pérdida de los derechos de la evaluación en la etapa correspondiente. Si el **sustentante** una vez penalizado vuelve, a incurrir en un incumplimiento injustificado, implicaría la cancelación total del **Proceso de evaluación del CERTI-LIC**.

Artículo 32.- Asuntos no previstos. Los casos no previstos en las presentes normas y/o en la normatividad aplicable, así como aquellos que presenten duda o estén sujetos a interpretación, serán resueltos por la SEP, por conducto de la **DGAIR**. La **DGAIR**, se reserva el derecho de modificar las presentes normas cuando ello sea necesario, por lo que se recomienda verificar su vigencia y consultar la versión autorizada, en el siguiente portal de Internet:

Portal oficial **Reconocimiento de Saberes Adquiridos (RSA)**:

<https://dgair.sep.gob.mx/>

Artículo 33.- La protección de información y datos personales. La información que se capte con motivo de los procedimientos previstos en el procedimiento objeto de las presentes normas, deberá ser entregada a la **DGAIR**.

Dicha información y los datos personales que se deriven del proceso y procedimientos, objeto de la presente normativa, será utilizada y protegida en términos de la legislación aplicable, particularmente de lo previsto en el **artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental**, y en las disposiciones derivadas que se emitan por el **Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI)** y por las autoridades competentes.

Se entenderá que los postulantes que se inscriban en el procedimiento objeto de las presentes normas, otorgan su consentimiento expreso para que su información sea transferida a las autoridades educativas y para que éstas, la transmitan entre sí para los fines propios de las atribuciones a su cargo, especialmente para su inscripción y uso en los procesos de acreditación y certificación, generación de indicadores y consulta pública en el **Registro Oficial de Documentos Académicos y de Certificación (RODAC)**. En su caso, sólo se publicará la información necesaria que permita a la sociedad y a las autoridades e instituciones educativas, verificar la autenticidad de un certificado de estudios emitido y los datos de identidad relevantes que permitan vincular el certificado con su respectivo titular.

Artículo 34.- Inconformidades, quejas y denuncias. En primera instancia como institución responsable de la evaluación, la **ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO INTEGRAL, A.C.** pondrá a disposición de los interesados un **Buzón de quejas y sugerencias** para su atención por los procedimientos institucionales que para tal caso y dará respuesta conforme a lo establecido en su sistema de gestión de la calidad para efectos de su responsabilidad social y a la Política Anticorrupción:

- a. Forma y medios en los que los usuarios podrán presentar su inconformidad. El **Sustentante** al finalizar el proceso de evaluación (transcurrida la etapa final) llena una encuesta de satisfacción donde puede retroalimentar a la institución evaluadora para efectos de la calidad del servicio.

También se pone a disposición el **Buzón de quejas y sugerencias** en el portal electrónico de la ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO INTEGRAL, A.C. <https://adevaluaciones.mx/>, en dicho apartado, los interesados (**Aspirantes, Sustentantes o Acreditantes**) que de manera personal y voluntaria decidan hacer uso de este derecho deberán ingresar con su usuario y contraseña y subir un archivo en **formato PDF** explicando de manera clara y breve (máximo una cuartilla) su inquietud o inquietudes sobre el proceso de evaluación del CERTI-LIC.

También para efectos de seguimiento se resguardará en los medios que la institución disponga del resultado estadístico de las encuestas para su tratamiento y promoción de mejoras del proceso de evaluación.

- b. Área encargada de resolver la inconformidad. El área específica de la institución evaluadora responsable de todo lo relacionado con el proceso de evaluación del CERTI-LIC, incluyendo las quejas y sugerencias por parte de los interesados, es la **Directora del proceso de evaluación**

(consultar directorio para el proceso de evaluación del CERTI-LIC dispuesto en el portal electrónico) quien determinará la procedencia, improcedencia de cualquier queja que se produzca antes, durante y después de concluir el proceso de evaluación, toda vez que reciba la retroalimentación de las áreas que intervienen en la evaluación y en específico donde se presenta la controversia.

- c. Tiempo para emitir la resolución. El tiempo estimado de respuesta para dar solución a la queja no debe pasar de cinco días hábiles con la intención de realizar la trazabilidad del proceso de evaluación del Sustentante y emitir un juicio por parte de la Directora del proceso de evaluación para posteriormente notificar de manera formal al interesado.
- d. Medios para comunicar la resolución. El medio para comunicar la o las resoluciones será vía correo electrónico proporcionado por el **Sustentante** en su inscripción (se pide confirmación de recepción del destinatario) y mediante un aviso de notificación en el portal electrónico en el buzón de quejas y sugerencias y, de ser necesario se establecería una entrevista telefónica con la Directora del proceso de evaluación y el Sustentante para explicar los pormenores y detalles específicos de la resolución.
- e. La notificación deberá estar contenida en un documento simple, membretado y en formato PDF, en donde se de desahogo de la queja correspondiente y de conformidad con la normativa presente y, será emitido por la **Directora del proceso de evaluación**, con copia al expediente institucional para el **Proceso de Evaluación del CERTI-LIC 286**.
- f. Tiempo en el que obtendrá una respuesta. El tiempo estimado de entrega de la resolución al interesado será de entre 5 y 8 días hábiles posteriores al registro de su queja.

Las inconformidades, quejas o denuncias respecto de la operación del procedimiento, que involucren la participación de las autoridades educativas (**DGAIR**), y que no tengan relación con aspectos esencialmente académicos o relacionados con las actividades y evaluaciones que realiza la **ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO INTEGRAL, A.C.**, podrán ser presentadas por los interesados o por la población general, directamente ante los titulares de las direcciones generales citadas, sin perjuicio de la posibilidad de acudir al **Órgano Interno de Control (OIC)** en la **SEP**, cuyos datos son los siguientes:

<http://oic.sep.gob.mx/portalv2/quejas.php>

En su caso, lo anterior no obsta para que los interesados puedan formular sus quejas respecto a la **Institución Evaluadora** directamente ante la **DGAIR**, autoridad que, según el caso, resolverá lo conducente o turnará el asunto para su atención de la **ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO INTEGRAL, A.C.** y/o a la instancia competente.

Artículo 35.- Vigencia. La presente normativa, será vigente de forma indeterminada, sin perjuicio de que puedan modificarse en cualquier momento cuando así se requiera.

Normas transitorias.

Único. - Toda vez obtenida la asignación por parte del **Comité Permanente de Designación**, se modifica el apartado inicial** y se integra la autorización correspondiente.

Las presentes normas, se establecen y firman en la Ciudad León Guanajuato, el 24 de febrero de 2026, por la:

Lic. Karla Patricia Barrios Mena.
Presidenta de la Junta de Gobierno.